



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del cementerio municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Regumiel de la Sierra de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal por 10 años.
- La concesión de nichos, sepultura o terreno para panteón, osarios y celdas para urnas de incineración por 75 años.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de setenta y cinco años o, en periodo de ocupación temporal, por un periodo de diez años (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).



2. El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 75 años exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio, si el Ayuntamiento acuerda su establecimiento.

3. Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta, no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellas que hubieren sido titulares del mismo durante el periodo inmediatamente anterior.

4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de la concesión.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

– La ocupación temporal en tierra por 10 años. Rotativas para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior al cementerio: Exento total o gratuito.

– La ocupación temporal de forma individual en tierra por 10 años se fija en 250,00 euros.

– Nichos: 250,00 euros.

– Sepultura doble en tierra o terreno para panteón de 2,20 m de largo por 1,20 m de ancho: 360,00 euros.

– Sepultura triple en tierra o terreno para panteón de 2,20 m de largo por 1,20 m de ancho: 480,00 euros.

– Celdas o urnas de incineración: 60,00 euros.

b) Concesiones:

A 75 años:

– La concesión de forma individual en tierra se fija en 600,00 euros.

– Nichos: 600,00 euros.

– Sepultura doble en tierra o terreno para panteón de 2,20 m de largo por 1,20 m de ancho: 1.200,00 euros.

– Sepultura triple en tierra o terreno para panteón de 2,20 m de largo por 1,20 m de ancho: 1.800,00 euros.

– Celdas o urnas de incineración: 200,00 euros.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.



Artículo 8. – *Gestión.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio.

2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- 1.2. – Dictado resolución por la Alcaldía.
- 2.2. – Notificado la misma a su titular.
- 3.2. – Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, nichos o urnas.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedido el título.

Cuando el titular de una concesión fallezca la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero legatario que haya sido designado.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su caso, del heredero de mayor edad.

3. Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho o sepultura que le ha sido concedido.

4. La ocupación de los nichos y terreno para panteón se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio.

5. Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – *Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.



c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al art. 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

d) Por no abonar las tasas por conservación del cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada la anterior ordenanza fiscal que regulaba la prestación del servicio del cementerio municipal de Regumiel de la Sierra aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de octubre de 1991.

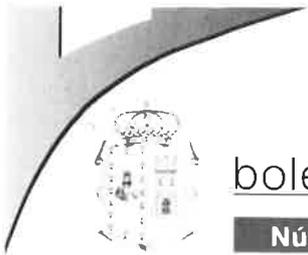
Disposición final.

Primera: En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Regumiel de la Sierra, a 8 de mayo de 2012.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de marzo de 2012, sobre imposición y aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de servicios de báscula municipal y tasa por la prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Regumiel de la Sierra, a 8 de mayo de 2012.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García

